



Teinte maravedís.

253  
96.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

Y su oficio = Tenida y reflexionada es  
por en las Circunstancias que en dha Proposic<sup>o</sup>  
se contienen no soy de parecer sea ningun  
Capitular a la expresada Corte de Madrid por  
Contemplar que quando el Regio y Supremo Con-  
sejo de Castilla no ha contestado a la Instancia  
que esta Ciudad hizo en el año pasado por su re-  
presentacion en la que se manifestaban los perju-  
cios que en sus regalías padecian, no encontraria a  
quel Superior y tan recto tribunal suficientes moti-  
vos para Condesender a aquella Suplica, y ocasionar  
aquel gasto a el Caudal de Propio, que inutil-  
mente haria el Comisionado; Y por el mismo moti-  
vo creo menz del Cargo de los Capitulares el  
defender a su Costa las citadas regalías, pues  
el Juramento que los referidos Señores Exponen  
en su Proposicion (para acalorra su dictamen  
nunca se deve entender obliga a defenderla  
en el fuero de Conciencia, a Costa de Caudal  
particular de Cada uno, y menz para el pre-  
asumpto, quando ya por esta Ciudad lo he

